



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 468 -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 16 JUL 2021

VISTO: El Memorando Múltiple N° 44-2021/GRP-4000000 de fecha 14 de abril de 2021, Memorando N° 883-2021/GRP-480300 de fecha 07 de junio de 2021; Informe Técnico N° 07-2021/GRP-410000-410300 de fecha 21 de junio de 2021; y el Informe N° 609-2021/GRP-460000 de fecha 28 de junio de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, y sus normas modificatorias establece en su artículo 191 que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sujetándose a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectiva;

Que, conforme a lo previsto en el literal f) del artículo 9 y literal m), numeral 1 del artículo 10 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, los Gobiernos Regionales ejercen sus competencias exclusivas, compartidas, asignadas y delegadas por la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y las acordadas entre ambos niveles de gobierno respectivamente, a través de la emisión y aprobación de normas que regulen los asuntos y materias de su responsabilidad, así como las normas inherentes a la gestión regional;

Que, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública establece los Principios, Deberes y Prohibiciones éticos que rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente: **Artículo 116.- Derecho a formular denuncias** 116.1 *Todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento.* 116.2 *La comunicación debe exponer claramente la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de sus presuntos autores, partícipes y damnificados, el aporte de la evidencia o su descripción para que la administración proceda a su ubicación, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación.* 116.3 *Su presentación obliga a practicar las diligencias preliminares necesarias y, una vez comprobada su verosimilitud, a iniciar de oficio la respectiva fiscalización. El rechazo de una denuncia debe ser motivado y comunicado al denunciante, si estuviere individualizado.* 116.4 *La entidad receptora de la denuncia puede otorgar medidas de protección al denunciante, garantizando su seguridad y evitando se le afecte de algún modo;*

Que, el Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, señala lo siguiente: **Artículo 7.- Contenido de la denuncia.** 7.1 *La denuncia presentada ante la entidad debe contener como mínimo los siguientes requisitos: 1. Nombre y apellido completo, domicilio y, de ser el caso, número telefónico y correo electrónico del denunciante, referenciado el respectivo número de documento nacional de identidad. Si la denuncia es presentada por persona jurídica, además de la razón social, deberá consignarse el número que la identifica en el Registro Único de Contribuyentes y los datos de quien la representa. 2. Los actos materia de denuncia deben ser expuestos en forma detallada y coherente, incluyendo la identificación de los autores de los hechos denunciados, de conocerse. La denuncia podrá acompañarse de documentación, original o*

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 468-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 16 JUL 2021

copia, que le dé sustento.3. Manifestación del compromiso del denunciante para permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia.4. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido de hacerlo.7.2 De no contar con documentación que acredite la comisión del acto de corrupción, se indica la unidad o dependencia que cuente con la misma, a efectos de que se incorpore en el legajo de la denuncia. 7.3 Tratándose de una denuncia anónima no es exigible el requisito señalado en el inciso 1 del numeral 7.1”;

Que, el artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, establece que las medidas de protección al denunciante son otorgadas en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación de la denuncia con la solicitud de dichas medidas;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR del 10 de noviembre de 2018, en su artículo 70 señala como funciones de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional: gestionar como parte del proceso de la Gestión de la Calidad, entre otros, la entrega de Directivas;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 768-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de diciembre de 2018, se aprobó el Código de Conducta del Gobierno Regional Piura;

Que, con Informe Técnico N° 07-2021/GRP-410000-410300 de fecha 21 de junio de 2021, la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional alcanza la propuesta de Directiva Regional denominada: “Procedimientos para la recepción y tramite de denuncias contra funcionarios y servidores públicos que vulneren la Ley del Código de Ética y Código de Conducta del Gobierno Regional Piura”, cuyo objetivo es promover el control social por parte de los ciudadanos, funcionarios y servidores públicos contribuyendo a una correcta, transparente y eficiente actuación de los funcionarios y servidores públicos con el fin de interiorizar una cultura de integridad y servicio a la ciudadanía en el marco de los principios éticos y Código de conducta en el Gobierno Regional;

Que, con Informe N° 609-2021/GRP-460000 de fecha 28 de junio de 2021, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina continuar con el trámite administrativo para la aprobación del proyecto de la Directiva Regional denominada: “Procedimientos para la recepción y tramite de denuncias contra funcionarios y servidores públicos que vulneren la Ley del Código de Ética y Código de Conducta del Gobierno Regional Piura”;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, las administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 468-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 16 JUL 2021

Con las visaciones de Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Oficina Regional de Administración; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Secretaría General; y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura.

En uso de las facultades conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú de 1993; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y el inciso d) del artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y normas modificatorias; Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 010-2017-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Directiva Regional N° 004-2021/GRP-480000-480300, denominada "*Procedimientos para la recepción y trámite de denuncias contra funcionarios y servidores públicos que vulneren la Ley del Código de Ética y Código de Conducta del Gobierno Regional Piura*".

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, en coordinación con Trámite Documentario de la Secretaría General, proceda a la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional.

ARTÍCULO TERCERO. - HÁGASE de conocimiento la presente resolución a los Órganos y Unidades Orgánicas del Pliego Gobierno Regional Piura, para el cumplimiento obligatorio de las disposiciones contenidas en la glosada Directiva Regional.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Med. SERVANDO GARCIA CORREA, Mg.
GOBERNADOR REGIONAL